



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BOCOS

REGLAMENTO SOBRE LA NATURALEZA Y USO DE LA CASA CONCEJO DE BOCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el ánimo de establecer un marco jurídico que regule la utilización por parte de todos los vecinos de Bocos de su Casa Concejo y en virtud de la potestad reglamentaria que se otorga a todas las Entidades Locales para la gestión de su patrimonio, entre otros muchos aspectos, en virtud del artículo 4.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y de los artículos 50.1.a y 51.1.a de la Ley de Régimen Local de Castilla y León se presenta el siguiente Reglamento.

El objetivo a conseguir es compaginar el uso eminentemente público de la Casa Concejo conforme a su condición de bien demanial por naturaleza en virtud del artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con las actividades políticas que debe llevar a cabo la Junta Vecinal, las actividades recreativas, culturales y demás de índole similar que se organicen por parte de la Entidad Local Menor, así como todas aquellas organizadas por personas físicas o jurídicas relacionadas con nuestro pueblo y aprobadas por la Corporación, incluso con el uso privativo en la manera que se determinará.

Artículo 1. –

La Casa Concejo tendrá como uso preferente y principal los que le son propios acorde a su naturaleza.

De esta manera tendrán prioridad absoluta sobre cualquier otro tipo de actividades la celebración de Concejos cerrados entre los miembros de la Junta Vecinal, la celebración de Concejos con la participación de los vecinos, las reuniones de personas físicas o jurídicas con los miembros de la Junta Vecinal para tratar asuntos relacionados con la Entidad Local Menor y las actividades directamente impulsadas por la Junta Vecinal.

En relación al párrafo anterior, toda la documentación administrativa de la Entidad Local Menor estará depositada en un lugar adecuado dentro del edificio que alberga la Casa Concejo, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes y sin perjuicio de los documentos con valor histórico, educativo o susceptibles de ser estudiados por los correspondientes investigadores acorde a su valor cultural, histórico o científico que estarán depositados de forma preferente en el Archivo Histórico de Las Merindades o en su caso una institución similar.

Artículo 2. –

El edificio de la Casa Concejo será el lugar preferente para la realización de diferentes actividades de índole cultural, de ocio y otras similares entre las que se pueden incluir charlas, debates, exposiciones, emisión de películas o incluso actuaciones.

Estas actividades serán aprobadas por la Junta Vecinal a propuesta de los miembros de la misma, de uno o varios vecinos, o del propio promotor de la actividad.



Se publicará con la antelación debida la celebración de las diferentes actividades para fomentar la participación de todos los interesados en las correspondientes actividades. Se publicará en todo caso en el tablón del parque y en la medida de lo posible en los tabloneros de anuncios o en su caso en las cercanías de los mismos.

Artículo 3. –

La Casa Concejo estará libre de todo tipo de actividades en el período de las fiestas patronales, y en su caso en el período que coincida con otras fiestas de carácter más o menos periódico que se puedan organizar desde la Junta Vecinal.

En esas fechas solamente se podrán realizar actividades relacionadas con las fiestas patronales y previamente programadas en el cartel de fiestas.

Aun cuando no haya programadas actividades concretas en el programa de fiestas en determinados horarios, la Casa Concejo se mantendrá vacía por la posibilidad de que incidencias, como circunstancias climatológicas, impidan el desarrollo de actividades que estaban programadas al aire libre.

Artículo 4. –

La Junta Vecinal de Bocos podrá establecer convenios con asociaciones sin ánimo de lucro que se puedan constituir en la localidad para el uso por estas entidades de la Casa Concejo para el desarrollo de sus actividades.

Este convenio tendrá que tener en cuenta el resto de actividades que se detallan en el presente Reglamento que tendrán prioridad con carácter general sobre las actividades de la asociación que se verán suspendidas.

Las actividades de la asociación tienen que estar abiertas al conjunto de los vecinos y tendrán como objetivo actividades lúdicas, formativas o culturales.

En caso de que varias entidades lleguen a acuerdos con la Junta Vecinal se establecerá un horario para compatibilizar el uso por las distintas asociaciones. También se tratará de repartir las distintas actividades entre el local de la Cuadra del Pastor y la Casa Concejo.

Las asociaciones podrán establecer su sede social en la Casa Concejo y celebrar sus reuniones respetando siempre el calendario de actividades de la Junta Vecinal y otros usos de la Casa Concejo.

En todo caso las actividades relacionadas con la ocupación de la Casa Concejo para celebraciones y comidas a las que se refiere el artículo 7 no se entenderán incluidas en el convenio.

Artículo 5. –

Las diferentes actividades no podrán sobrepasar la siguiente franja horaria:

- Días laborables: De 9:00 de la mañana a 22:30 de la noche.
- Días festivos: De 9:00 de la mañana a 00:30 de la noche.
- Especialidades festivos de julio y agosto: De 9:00 de la mañana a 1:30 de la noche.



En todo caso en el fin de semana dedicado a la celebración de las fiestas patronales no estará sujeto a ninguna restricción horaria el uso de la Casa Concejo.

Artículo 6. –

Para la realización de actividades de carácter periódico, y en el marco de la participación de los ciudadanos en la gestión pública, la Junta Vecinal puede nombrar uno o varios ciudadanos responsables, que se encargarán de vigilar el cumplimiento de los horarios de las actividades concretas de las que se responsabilicen y también del buen uso de las instalaciones públicas.

Con respecto a este sentido se considerarán actividades periódicas aquellas cuya frecuencia sea igual o superior a dos veces por semana, al menos con una continuidad de dos meses.

El ciudadano responsable será nombrado por su consentimiento y con el acuerdo mayoritario de los miembros de la Junta Vecinal, quedando reflejado su nombramiento en el libro de actas de la Entidad Local Menor. Se reflejará en el mismo el consentimiento del ciudadano responsable y el sentido del voto de cada miembro de la Junta Vecinal, añadiéndose todos aquellos aspectos relevantes de la sesión en Concejo cerrado de los miembros de la Junta Vecinal, en la que deben participar en todo caso aquellos que vayan a ser nombrados ciudadanos responsables.

Se le hará entrega al ciudadano responsable de un juego de llaves de la Casa Concejo para que pueda desarrollar su labor. En caso de que el ciudadano responsable infrinja las estimaciones contenidas en la presente ordenanza perderá su condición de ciudadano responsable, y deberá reintegrar el juego de llaves. En todo caso deberá ser la mayoría de los miembros de la Junta Vecinal los que, previa audiencia al presunto infractor, determinen la pérdida de condición de ciudadano responsable, debiéndose reflejar esta circunstancia, de forma justificada, en el libro de actas de la Entidad Local Menor.

Será causa de pérdida de la condición de ciudadano responsable la extralimitación en sus funciones, permitiendo, impulsando o desarrollando actividades para las que no había sido habilitado, y en especial la celebración de comidas, meriendas y cenas que impidan la normal participación del conjunto de los vecinos en las actividades programadas y para las cuales se había realizado el referido nombramiento.

La persona que hubiera perdido la condición de ciudadano responsable no podrá ser nombrada de nuevo hasta un período de 4 años contados desde el momento en que se produjo la efectiva pérdida de la condición de ciudadano responsable.

En todo caso, la iniciación del procedimiento que tenga por objeto la revocación del nombramiento como ciudadano responsable no puede demorarse más de un mes desde el momento en que se produjeran los hechos que justificarían la revocación del nombramiento.

Artículo 7. –

El uso común de la Casa Concejo será el uso normal, pero se habilita en este artículo, en el marco de lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio



de las Administraciones Públicas y el resto de la normativa aplicable, la utilización privativa de la forma en que se establecerá a continuación y mediante contraprestación, en el régimen de autorización administrativa.

El pago se realizará en concepto de tasa, a través de transferencia bancaria o en metálico, en cuyo caso deberá quedar acreditado el pago mediante un documento firmado entre el interesado y la mayoría de los miembros de la Junta Vecinal, siendo responsables éstos del consiguiente ingreso del dinero en las arcas municipales.

El objeto de este uso privativo será la realización de celebraciones, comidas o fiestas privadas.

Se formalizará la autorización en un documento aparte, cuyo modelo se puede encontrar en el Anexo I, en el que figure la firma del interesado y del Alcalde Pedáneo o de un Vocal de la Junta Vecinal en sustitución.

El interesado debe iniciar los trámites con al menos 72 horas respecto al inicio de la actividad para la cual desea hacer uso de la Casa Concejo.

Junto al pago de la tasa se realizará el pago de la correspondiente garantía, que será de la misma cantidad que la tasa indicada para cada actividad. A la par, el documento de autorización administrativa contendrá el compromiso del interesado de mantener el estado de los bienes y mobiliario de la Casa Concejo, el estado correcto de los mismos en el momento en que se le concede la autorización administrativa y se manifiesta responsable de los daños que se pudieran causar en los mismos.

El interesado se hará responsable también de la limpieza e higiene de la Casa Concejo, de tal manera que deberá entregar de nuevo la Casa Concejo, al menos, tal y como se la había encontrado.

La entrega de llaves se realizará en las últimas 24 horas antes del comienzo de la actividad. La devolución se deberá realizar, como muy tarde, 12 horas después de la finalización de la actividad, momento en el que se debe haber producido también la limpieza de la Casa Concejo. En caso de que no se haya realizado la limpieza correspondiente, la Entidad Local Menor podrá hacer uso de la garantía correspondiente para poder realizar la limpieza, y en su caso abonar a costa del interesado la limpieza cuando la garantía no cubra el coste de la misma junto con los hipotéticos daños producidos.

La devolución de la garantía se producirá en documento que permita justificación para la administración, en las 72 horas siguientes a la devolución de las llaves, y previa comprobación del estado correcto de la Casa Concejo. No se podrá, una vez devuelta la garantía, exigir responsabilidades al interesado, salvo por vicios ocultos malintencionados.

Los conceptos y precios por los que se podrá solicitar la autorización correspondiente son los siguientes:

- a) Comida: Horario: Desde las 12:00 hasta las 17:00 horas. Precio: 30 euros.
- b) Merienda infantil: Alquiler para cumpleaños de menores de 16 años. Horario de 17:00 a 19:30 horas. Precio: 10 euros.



c) Merienda adultos: Resto de meriendas. Horario de 17:00 a 19:30 horas. Precio: 20 euros.

d) Cena: Horario de 20:00 horas hasta la hora de cierre del local especificado en el artículo 5. Precio: 30 euros.

* * *

ANEXO I

Don/doña (nombre y apellidos) con DNI, contrata con la Junta Vecinal de Bocos la Casa Concejo en el concepto de (indicar qué tipo de arrendamiento se concierta) por el precio de euros, abonando previamente la garantía por la cantidad de euros. La fecha de uso por parte de esta persona de la Casa Concejo será el (día, mes y año, así como el horario concreto).

Por todo ello se compromete a devolver la Casa Concejo de la misma manera en la que la encontró bajo su responsabilidad.

A la par declara que recibe la Casa Concejo en perfecto estado de conservación y de limpieza.

En Bocos, a (fecha de celebración del presente contrato).

El arrendatario
Fdo.:

El Alcalde Pedáneo o
Vocal en sustitución
Fdo.:

* * *

ANEXO II

Don/doña (nombre y apellidos) con DNI n.º, en representación de la Junta Vecinal de Bocos declara que se ha hecho un uso correcto de la Casa Concejo en relación a la actividad concertada con fecha de (día y horario de la modalidad seleccionada) por lo que se procede en este mismo acto a la devolución de la garantía prestada a don/doña (nombre y apellidos) con DNI n.º, quien prestó garantía que ahora es devuelta por la cantidad de euros.

En Bocos, a (fecha de celebración del presente documento y devolución de la garantía).

La persona que prestó
la garantía
Fdo.:

El Alcalde Pedáneo o
Vocal en sustitución
Fdo.:

En Bocos, a 13 de mayo de 2018.

La Alcaldesa,
M.^a Pilar Graña López